

plimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de mayo de 2005.

ALONSO SUÁREZ

8407 *CORRECCIÓN de errores de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autopistas.*

Advertidos errores en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 13064, segunda columna, debe sustituirse la redacción del punto 1.14 del apartado Tercero, por la siguiente: «La resolución de las solicitudes en materia de reconocimiento del estatuto de apátrida y de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable».

En la página 13065, primera columna, debe añadirse, a continuación del punto 2.3 del apartado Tercero, lo siguiente: «3. Del Secretario de Estado de Seguridad, la resolución de los recursos que se interpongan contra resoluciones de las autoridades centrales del Departamento, en cualesquiera de las materias objeto de la competencia del mismo, así como la declaración de lesividad de los actos administrativos cuando le corresponda».

En la página 13065, primera columna, en el punto 2.2 del apartado Cuarto, donde dice «Respecto de los gastos del Servicio 03, Capítulos 2 y 6...», debe decir «Respecto de los gastos del Servicio 03, Capítulos 1, 2 y 6...».

En la página 13065, segunda columna, deben suprimirse los puntos 3.2, 3.3 y 3.4 del apartado Cuarto

En la página 13065, segunda columna, debe suprimirse todo el punto 4.2 del apartado Cuarto (incluyendo los puntos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.4.1 y 4.2.4.2)

En la página 13066, primera columna, en el punto 2.2 del apartado Quinto, donde dice «Respecto de los gastos del Servicio 04, Capítulos 2 y 6...», debe decir «Respecto de los gastos del Servicio 04, Capítulos 1, 2 y 6...».

En la página 13067, primera columna, debe suprimirse el punto 1.4 del apartado Octavo.

En la página 13067, primera columna, debe añadirse un punto 1.7 al apartado Noveno, con la siguiente redacción «La suscripción de Convenios de Colaboración con entidades públicas, a excepción de las Comunidades Autónomas, y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado».

En la página 13068, segunda columna, en el punto 1.1.4 del apartado Decimocuarto, donde dice «Declarar la jubilación por incapacidad permanente para el servicio», debe decir «Declarar la jubilación por incapacidad permanente para el servicio y la jubilación forzosa».

En la página 13069, primera y segunda columna, en el punto 3.1.7.5 del apartado Decimocuarto, donde dice «Procedimientos de revisión instruidos para determinar la procedencia del reintegro al servicio activo desde la situación de segunda actividad desde la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes», debe decir «Procedimientos de revisión instruidos para determinar la procedencia del reintegro al servicio activo desde la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes».

MINISTERIO DE FOMENTO

8408 *REAL DECRETO 609/2005, de 20 de mayo, por el que se modifican determinados términos de la concesión de la autopista Sevilla-Cádiz, otorgada a Autopistas Aumar, S. A., Concesionaria del Estado.*

Por el Decreto 1636/1969, de 17 de julio, se adjudicó la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la

autopista Sevilla-Cádiz, de la que resultó titular la sociedad constituida al efecto, Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado.

Por el Real Decreto 1132/1986, de 6 junio, se unificaron las concesiones de que eran titulares Autopistas del Mare Nostrum, S. A., Concesionaria del Estado, y Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado, se fusionaron las dos sociedades concesionarias y quedaron unificadas e integradas en una sola concesión las anteriormente existentes, relativas a las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz.

Por el Real Decreto 272/2001, de 9 de marzo, en desarrollo del Real Decreto Ley 18/1999, de 5 de noviembre, por el que, entre otras, se adoptan medidas urgentes referentes a las rebajas de las tarifas de las autopistas de peaje, se modificaron determinados términos de la mencionada concesión unificada.

En el marco de cooperación entre las distintas Administraciones públicas, a la vista de los compromisos asumidos por la Junta de Andalucía con la sociedad concesionaria y considerando, además, que la mejora de la funcionalidad territorial de las infraestructuras constituye un objetivo compartido por la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía, resulta procedente adoptar este real decreto, que permitirá la mejora de la articulación territorial del entorno metropolitano de Cádiz-Jerez de la Frontera, mediante el uso libre de peaje del tramo Puerto Real-Jerez de la Frontera de la autopista AP-4.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha manifestado su voluntad de asumir el abono de las compensaciones que procedan, con el mencionado propósito de mejorar la articulación territorial del entorno metropolitano de Cádiz-Jerez de la Frontera, mediante la supresión del cobro de las tarifas correspondientes al peaje en el tramo Jerez-Puerto Real de la autopista AP-4.

De esta manera, se posibilita el uso de una vía de comunicación segura y gratuita entre ambos núcleos, así como la dinamización y consolidación de sus relaciones funcionales y su interdependencia espacial. Esta infraestructura se constituye así en eje vertebrador del desarrollo socioeconómico de la zona.

A tal efecto, la Junta de Andalucía y la sociedad Autopistas Aumar, S. A., Concesionaria del Estado, han celebrado el convenio que se acompaña como anexo a este real decreto, que viene a establecer la gratuidad del tramo en cuestión para todo tipo de vehículos, así como la compensación que debe abonar la Junta de Andalucía en aras del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión. De esta manera, la operación goza de la necesaria neutralidad económica para la sociedad concesionaria y para el presupuesto de gasto de la Administración General del Estado.

Este real decreto se aprueba al amparo del artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, con audiencia de la Junta de Andalucía y conformidad expresa de la sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 2005, dispongo:

Artículo 1. Régimen jurídico de la concesión.

El régimen jurídico de la concesión otorgada a Autopistas Aumar, S. A., Concesionaria del Estado, será el vigente, con las modificaciones que se contienen en este real decreto y en el convenio que se aprueba y se incorpora como anexo.

Artículo 2. Aplicación del Real Decreto 272/2001, de 9 de marzo.

Las cantidades que abone la Administración autonómica de acuerdo con el convenio mencionado en el artículo anterior se computarán como ingresos de la sociedad concesionaria a los efectos del cálculo de la compensación del Estado a Autopistas Aumar, S. A., Concesionaria del Estado, prevista en el Real Decreto 272/2001, de 9 de marzo.

Artículo 3. Longitudes que se aplican en la determinación de los peajes de la autopista AP-4.

A los efectos de determinar los peajes que deben cobrarse en las estaciones de Los Palacios, acceso de Las Cabezas y troncal de Las Cabezas, de la autopista AP-4 (Sevilla-Cádiz), continuarán siendo aplicables en los mismos términos que en la actualidad las longitudes de recorrido que tiene aprobadas la Administración concedente.

Artículo 4. Tráfico que se tiene en cuenta en las revisiones de tarifas en la autopista AP-4.

La intensidad media diaria del tráfico a tener en cuenta, a los efectos de las revisiones de tarifas y peajes, de la autopista AP-4 (Sevilla-Cádiz), será la correspondiente al tramo Dos Hermanas-Jerez de la Frontera, y no se tendrá en cuenta la del tramo Puerto Real-Jerez de la Frontera.